



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 38/14

Sucre,.....de agosto de 2014

DECLARA PRIORIDAD DEL MUNICIPIO DE SUCRE, LA CONSTRUCCIÓN DE MERCADOS DISTRITALES DESCONCENTRADOS EN LOS DISTRITOS MUNICIPALES 2, 3, 4 y 5 PARA LOS GREMIALES DE LA CIUDAD.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la construcción de Mercados Distritales Desconcentrados en los Distritos 2, 3, 4 y 5, posibilitará el desarrollo urbano y económico del Municipio, el reordenamiento de la ciudad, brindando a la población mayor accesibilidad a los diferentes mercados y a la compra - venta productos de la canasta familiar.

Que, de acuerdo al Parágrafo I. numerales 2, 6 y 29 del art. 302 de la Constitución Política del Estado: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **2)** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; **6)** Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; **28)** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al Parágrafo II. Numeral 2) art. 7 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene entre otras finalidades: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativa y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 001/2011 en su artículo 6° establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma, "ordenanza Autónoma Municipal " y " Resolución Autónoma Municipal", mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización se emite la siguiente Ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 20 de agosto de 2014, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Autónoma Municipal No. 38/14 que "DECLARA DE PRIORIDAD DEL MUNICIPIO DE SUCRE, LA CONSTRUCCIÓN DE MERCADOS DISTRITALES DESCONCENTRADOS EN LOS DISTRITOS MUNICIPALES 2, 3, 4 y 5



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

PARA LOS GREMIALES DE LA CIUDAD"

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nro. 38/2014

DECLARAR DE PRIORIDAD DEL MUNICIPIO DE SUCRE, LA CONSTRUCCIÓN DE MERCADOS DISTRITALES DESCONCENTRADOS EN LOS DISTRITOS MUNICIPALES 2, 3, 4 y 5 PARA LOS GREMIALES DE LA CIUDAD.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR de Prioridad del Municipio de Sucre, la construcción de mercados distritales desconcentrados en los distritos 2,3,4 y 5 para satisfacer la demanda de infraestructura moderna y segura de gremiales de la ciudad, de acuerdo a sistemas modernos de comercialización de productos y con las comodidades correspondientes para los usuarios.

ARTÍCULO 2.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la inscripción de recursos necesarios de pre inversión en el Presupuesto Reformulado y POA Institucional 2014, así como la identificación y asignación de terrenos para este efecto, en un plazo de 30 días, con la participación de las Federaciones de Gremiales, sin afectar la construcción de otros proyectos destinados a la comunidad.

ARTÍCULO 3.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la inscripción de recursos de contrapartida en el Presupuesto y POA - 2015 para esa finalidad y el inicio de los trámites administrativos para el financiamiento de dicha infraestructura ante autoridades gubernamentales, nacionales para el efecto indicado.

ARTICULO 4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es la responsable del cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente APROBADA y SANCIONADA por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 38/2014, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los veinte días del mes de agosto de dos mil catorce años.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H. C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Autónoma Municipal No. 38/14 que **DECLARA DE PRIORIDAD DEL MUNICIPIO DE SUCRE, LA CONSTRUCCIÓN DE MERCADOS DISTRITALES DESCONCENTRADOS EN LOS DISTRITOS MUNICIPALES 2, 3, 4 y 5 PARA LOS GREMIALES DE LA CIUDAD**, a los 26 días del mes de agosto de dos mil catorce años.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

